



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00231-00

Menor Cuantía - Con sentencia

El despacho en atención a los documentos arrimados y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

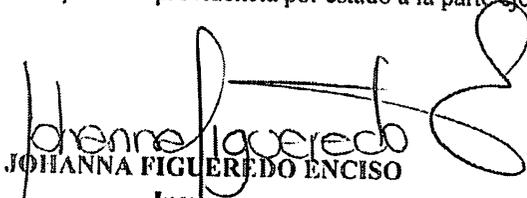
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera Scotiabank Colpatría S.A., "CEDENTE" a Systemgroup S.A.S., "CESIONARIO".

SEGUNDO: TENER como ejecutante a Systemgroup S.A.S., respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia por estado a la parte ejecutada.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 014. Hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00249-00  
Menor Cuantía  
C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por auto de esta misma calenda: comoquiera que el demandado Edgar Fabián López García se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 290 del C. G. del P., del mandamiento de pago de fecha 06 de octubre de 2021, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

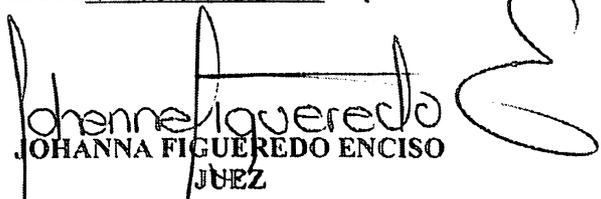
**Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**Segundo:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero:** Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

**Cuarto:** Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.400.000 Liquidense.

Notifíquese, (2)

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 014, Hoy 26 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295)
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

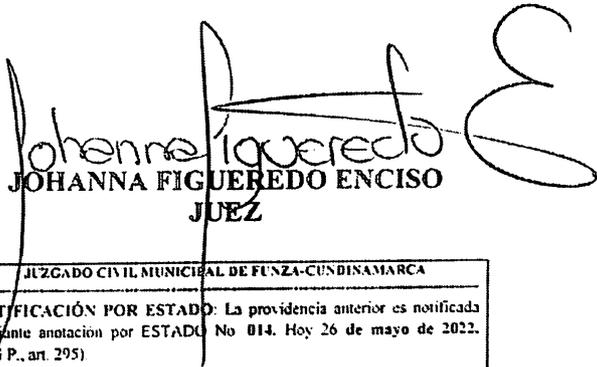
Funza, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00249-00  
Menor Cuantía  
C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias de notificaciones personales del demandado Edgar Fabián López García, al tenor de lo normado en el artículo 290 del C. G. del P.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal a María Inés Pinilla Caicedo del mandamiento de pago de fecha 06 de octubre de 2021, conforme las ritualidades procesales del artículo 290 ídem, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda y tampoco propuso excepciones.

**Notifíquese, (2)**

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 014. Hoy 26 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verbal (Simulación)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00345-00

Téngase en cuenta que el traslado ordenado en el auto de fecha 24 de noviembre de 2021, venció con pronunciamiento de la contra parte, dentro del cual recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Así las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P., se convoca a la audiencia de que trata el artículo 373 ibídem, a la hora 10:30am del día 21 del mes de 09 del año 2022, con el fin de evacuar pruebas, y agotar las etapas establecidas por Ley.

Adviértasele a las partes que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencias establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

Siguiendo el trámite procesal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 373 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

**PARTE DEMANDANTE:**

Primero. Interrogatorio de parte a los demandados, en desarrollo de lo previsto en el artículo 202 del Código General del Proceso.

Segundo. - Los Testimonios de las señoras María Inés Acuña Ramírez y Maryluz Chivata Villalba, en desarrollo de lo previsto en el artículo 212 ídem.

Quienes deberán ser citados comparecer por intermedio de los demandantes y su apoderado.

Por secretaría, y mediante comunicación cítese a los testigos antes enunciados, trámite que deberá ser adelantado por los interesados.

**PARTE DEMANDADA:**

Primero. - La documental aportada con la contestación de la demanda.

**Notifíquese,**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

*Johanna Figueredo*  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 014. Hoy 26 de mayo de 2022. (C.A.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00454-00

Por otra parte, Téngase para todos los efectos legales, que los ejecutados dentro del presente asunto se notificaron del mandamiento de pago fechado 04 de agosto de 2021, conforme las ritualidades de los artículos 291 y 292 del C.G.P, según consta en la gestión de notificación aportada al expediente, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda como tampoco propusieron excepciones, según lo indicado en la constancia secretarial que antecede.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 04 de agosto de 2021.

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 3.400.000 oo m/cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Johanna Figueredo Enciso  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 Hoy 26 de Mayo del 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

VERBAL SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00548-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado CARLOS JULIO RICO ESPONISA se notificó de manera personal del auto que admitió el proceso de la referencia calendarado 05 de mayo de 2021, según acta que reposa en el expediente adiada 19 de octubre de 2021, quien dentro del término legal y a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones.

En tal sentido, y de acuerdo al poder aportado al expediente se reconoce personería al Dr. OLORIS CIFUENTES LÓPEZ como apoderado judicial del demandado CARLOS JULIO RICO ESPONISA, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Por otro lado, en cuanto a la contestación de la demanda allegada por CARLOS JULIO RICO ESPONISA en nombre propio el pasado, 11/03/2022, la misma no se tendrá en cuenta por extemporánea y a su vez por cuanto nos encontramos frente a un proceso de menor cuantía, situación ésta que le impide al demandado referido actuar en causa propia, aun cuando no ha acreditado el derecho de postulación, para tal fin.

En aras de continuar con el trámite de la referencia, se requiere a la parte actora a fin de que realice las gestiones de notificación respecto del demandado MANUEL SALVADOR SANMARTÍN ESCOBAR, a fin de conformar el contradictorio dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.14. Hoy 26 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

**Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)**

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00574-00**

Por otra parte, Téngase para todos los efectos legales, que los ejecutados dentro del presente asunto se notificaron del mandamiento de pago fechado 19 de mayo del 2021, conforme las ritualidades de los artículos 291 y 292 del C.G.P, según consta en la gestión de notificación aportada al expediente y lo indicado en auto de fecha 17 de noviembre de 2021, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda como tampoco propusieron excepciones, de acuerdo a lo informado en la constancia secretarial que antecede.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 19 de mayo del 2021.

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 800.000 = 00 m/cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14. Hoy 26 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-0004-00

Requíerese a la parte actora, a fin de que adelante la notificación de la parte pasiva, de la orden de pago librada dentro del presente asunto.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior  
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14. Hoy  
26 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

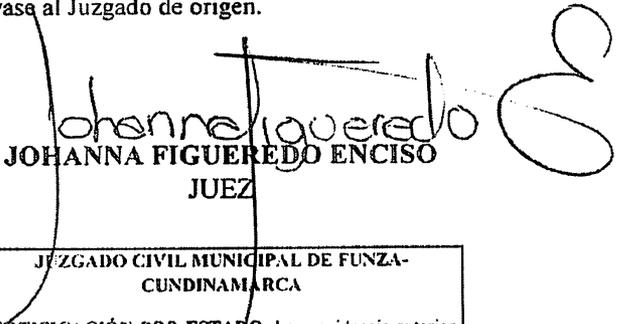
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00026-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone fijar la nueva fecha del 04 octubre 2022 a las 10:30am a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega indicada en auto del 21 de julio de 2021, en los mismos términos allí señalados.

Secretaria sírvase oficiar a las entidades correspondientes, a fin de que presten acompañamiento a la diligencia antes referida. Se pone de presente que dichos oficios serán tramitados por la parte interesada.

Cumplida la comisión, devuélvase al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.14. Hoy 26 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00041-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de cautela, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1944876 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 595 numeral 1º del Código General del Proceso, decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Alcalde Municipal de Funza, con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

Comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$1.261.538 conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 014. 11 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00091-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 2:00 PM del día 06 del mes de septiembre del año 2022. Lo anterior para llevar a cabo diligencia de secuestro señalada anteriormente en auto del 01 de diciembre de 2021. Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

Por secretaría librese la respectiva comunicación con destino al auxiliar de la justicia designado informándole sobre la obligación de su comparecencia el día y hora señalados.

La parte interesada deberá allegar copia del certificado de tradición y libertad vigente para el día de la diligencia.

Notifíquese,

*Johanna Figueredo*  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 014. Hoy 25 de mayo de 2022. (C.C.P., art. 245).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00127-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante y de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del C. G. del P., se adiciona el numeral 2º de la providencia de fecha 17 de noviembre de 2021, por lo anterior el juzgado dispone:

1. Por concepto de intereses moratorios, de las cuotas extraordinarias y de las cuotas de parqueadero tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese esta providencia junto con la proferida el 24 de noviembre del año anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y ss del C. G. del P., a la parte demandada y/o lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese, (2)

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 014.  
Hoy 26 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 293).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00140-00

Conforme la documental que antecede, el Despacho dispone auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado de Familia del Circuito de Funza, a través del Despacho Comisorio No. 008.

Por lo anterior fijese la fecha del 11 del mes de octubre del año 2022 a las 10:30am para que tenga lugar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-656919, ubicado en Funza -Cundinamarca.

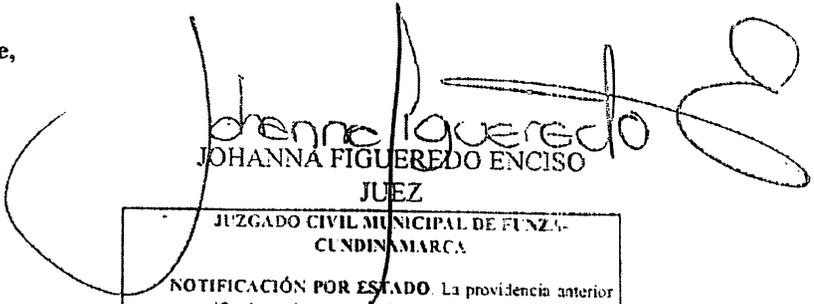
Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translucón .. quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Asimismo, se advierte que actúa como apoderado actor dentro del proceso de Sucesión No. 2020-00680 que cursa en el Juzgado comitente. el dr. JAIME ORTEGA RORDRÍGUEZ.

Se requiere al apoderado actor, para que el día de la diligencia allegue certificado de tradición del inmueble objeto de la diligencia actualizado, esto es, que su fecha de expedición no supere 1 mes.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -  
CUNDINAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior  
es notificada mediante anotación por ESTADO No. E-4. Hoy  
26 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00142-00

Conforme la documental que antecede, el Despacho dispone auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Funza, a través del Despacho Comisorio No. 055.

Por lo anterior fijese la fecha del 19 del mes de 10 del año 2022 a las 10:30 am para que tenga lugar la diligencia de secuestro del 43% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1661114 (Lote de terreno rural que se desmembró de otro de mayor extensión), de propiedad del ejecutado SOCIEDAD OPERADORA DE TRANSPORTES S.A.S. "SOPERTRANS", ubicado en Funza - Cundinamarca.

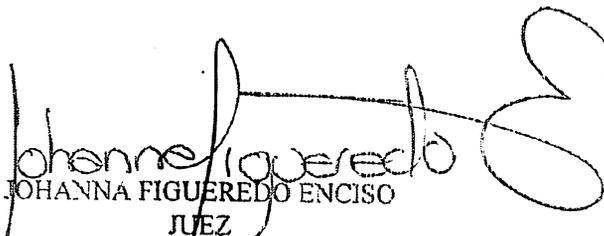
Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translución, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Asimismo, se advierte que actúa como apoderado actor dentro del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2020-00452 que cursa en el Juzgado comitente, el dr. JOSÉ ALBERTO MOSCOSO DÍAZ.

Se requiere al apoderado actor, para que el día de la diligencia allegue certificado de tradición del inmueble objeto de la diligencia actualizado, esto es, que su fecha de expedición no supere 1 mes.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14. Hoy 26 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00162-00

Según el memorial que antecede, y como quiera que dentro del mismo se acreditó mediante documental idóneo (registro civil de defunción), el fallecimiento del ejecutado dentro del presente proceso CRISTHIAM CAMILO CALDERON DOCTOR (q.e.p.d), el Despacho trae a colación lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P. que consagra:

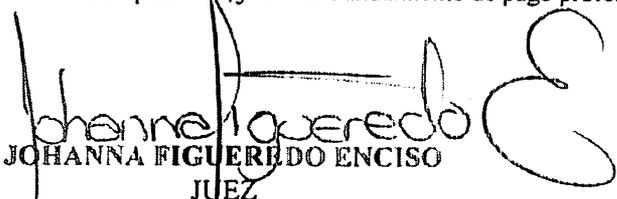
*“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”.*

En tal sentido y dando aplicación a la norma citada, el Despacho ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante por cuanto el actor manifiesta desconocerlo, en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto Legislativo 0 de 2020 según el cual, *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1. ACEPTAR la sucesión procesal de que trata el artículo 68 del CGP, por el fallecimiento del ejecutado CRISTHIAM CAMILO CALDERON DOCTOR (q.e.p.d), en consecuencia continúe el proceso con los herederos indeterminados de la causante.
2. EMPLAZAR, a los herederos indeterminados del ejecutado CRISTHIAM CAMILO CALDERON DOCTOR (q.e.p.d), en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Por secretaría procédase a realizar la respectiva inclusión en el Registro de Personas Emplazadas con los datos de que trata el artículo 108 del CGP.
3. NOTIFÍQUESE el presente auto a los emplazados, junto al mandamiento de pago proferido dentro del proceso.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUERO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14. Hoy 26 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

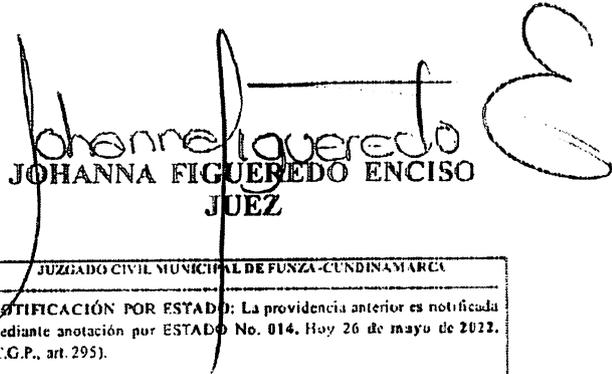
Verbal Sumario (Restitución)  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00433-00  
Mínima Cuantía – Sin Sentencia  
C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias de notificaciones personales de la demandada Luisa Quintero Abril, al tenor de lo normado en el artículo 290 del C. G. del P.

Así las cosas, el despacho tiene por notificada de manera personal a Luisa Quintero Abril del auto que admitió la presente demanda de fecha 03 de noviembre de 2021, conforme las ritualidades procesales del artículo 290 idem.

En atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., se requiere a la demandada Luisa Quintero Abril, para que en el término de diez días, aporte y demuestre el pago de los tres últimos cánones de arrendamiento, so pena de no ser oída.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 014. Hoy 26 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

**Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)**

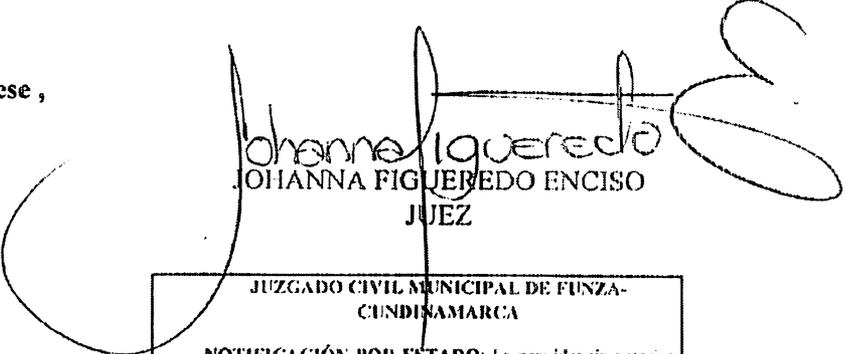
**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA**  
**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00440-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede allegada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho,

**RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.-
- 4.- Desglóse los títulos valores base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14. Hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00533-00  
Menor Cuantía – Sin Sentencia  
C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente de la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Scotiabank Colpatría S.A., contra Sandra Patricia Joven Pérez, por pago de las cuotas en mora.

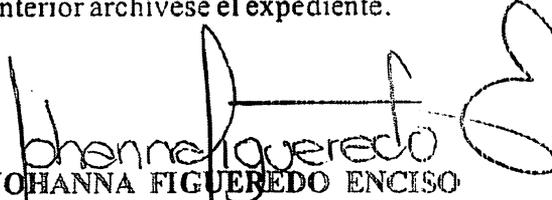
2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiense.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO/ La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 014. Hoy 26 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00744-00

De acuerdo con la solicitud que antecede y conforme lo consagra el artículo 286 del C.G.P., el Despacho dispone corregir el mandamiento de pago calendado 23 de febrero de 2021, en su inciso 2) el cual quedará así:

***“ Pagaré 209-1073502415 a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIÁ S.A. contra VILLALOBOS ROJAS DIANA CAROLINA”***

En lo demás manténgase incólume el auto referido.

Notifíquese la presente providencia a la parte pasiva, junto al mandamiento de pago primigenio.

Notifíquese ,

*Jhanna Figueredo*  
JHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14. Hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00760-00

Revisada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía a favor de CARLOS VICENTE PUENTES ROJAS contra JORGE ENRIQUE SANCHEZ ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$15.000.000,00 M/cte., por concepto de capital representado en el cheque N° 0000080, aportado como base de ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de \$3.000.000,00 M/cte., por concepto de la sanción del artículo 731 del C.Co., correspondientes al 20% del importe del título valor base de ejecución cheque N°0000080.
4. La suma de \$15.000.000,00 M/cte., por concepto de capital representado en el cheque N° 0000082, aportado como base de ejecución.
5. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 4°, liquidados a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma de \$3.000.000,00 M/cte., por concepto de la sanción del artículo 731 del C.Co., correspondientes al 20% del importe del título valor base de ejecución cheque N°0000082.
7. La suma de \$15.000.000,00 M/cte., por concepto de capital representado en el cheque N° 0000084, aportado como base de ejecución.
8. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 7°, liquidados a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. La suma de \$3.000.000,00 M/cte., por concepto de la sanción del artículo 731 del C.Co., correspondientes al 20% del importe del título valor base de ejecución cheque N°0000084.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones: los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce a CARLOS VICENTE PUENTES ROJAS quien actúa en causa propia.

Notifíquese (2),



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

*Johanna Figueredo*  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior  
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14. Hoy  
26 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 293)

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario

160/21



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00776-00

Revisada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de DISAN COLOMBIA S.A. contra JORGE ENRIQUE SANCHEZ ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$50.000.000,00 M/cte., por concepto de capital representado en el cheque N° 0000081, aportado como base de ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de \$10.000.000,00 M/cte., por concepto de la sanción del artículo 731 del C.Co., correspondientes al 20% del importe del título valor base de ejecución cheque N°0000081.
4. La suma de \$15.000.000,00 M/cte., por concepto de capital representado en el cheque N° 0000083, aportado como base de ejecución.
5. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 4°, liquidados a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma de \$3.000.000,00 M/cte., por concepto de la sanción del artículo 731 del C.Co., correspondientes al 20% del importe del título valor base de ejecución cheque N°0000083.
7. La suma de \$15.000.000,00 M/cte., por concepto de capital representado en el cheque N° 0000085, aportado como base de ejecución.
8. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 7°, liquidados a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. La suma de \$3.000.000,00 M/cte., por concepto de la sanción del artículo 731 del C.Co., correspondientes al 20% del importe del título valor base de ejecución cheque N°0000085.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce a CARLOS VICENTE PUENTES ROJAS quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese (2).

*Johana Figueredo Enciso*  
JOHANNA FIGUERO ENCISO  
JUIZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA  
CUNDINAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presidencia anterior  
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 de  
26 de Mayo de 2022 (C. G.P., art. 203)  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario 2021-336



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

SUCESIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00800-00

Téngase en cuenta que NO se subsanó la demanda, conforme todo lo pedido en el auto inadmisorio calendarado 02 de marzo de 2022, toda vez que en cuanto al primer pedimento, si bien se anunció en el escrito subsanatorio, el documento requerido (certificado de tradición y libertad actualizado) no fue anexado con el mismo.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte demandante.
2. Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Frente a la solicitud que antecede, su memorialista estese a lo antes dispuesto por el Despacho.

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14. Hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

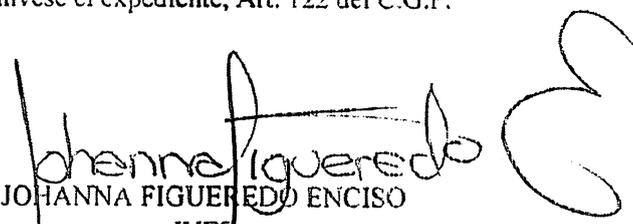
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00802-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, allegada por la Dra. ESTEFANIA OROZCO ORREGO, en calidad de Profesional Universitario de Cartera Subgerencia de la Regional Bogotá del banco ejecutante, coadyuvada por la apoderada de la parte actora y como quiera que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.-
- 4.- Desglóse los títulos valores base de la acción a favor del extremo ejecutado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14. Hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintidós (22) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

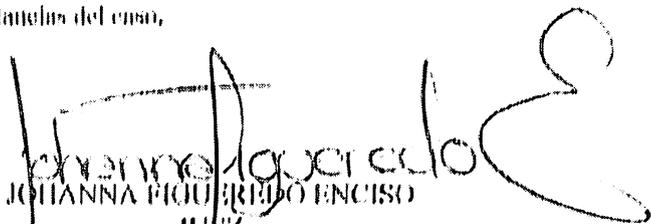
SUCESIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00886-00

En virtud de la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que cumple los requisitos del artículo 92 del C.C.P., el Juzgado resuelve:

1. Autoriza el retiro de la demanda de la referencia.
2. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese.

  
JOHANNA FIGUEROA ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDIBAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior Es notificada mediante notificación por FOLIO No. 1411107 26 de mayo de 2022 (C.C.P., art. 295) HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verbal (Pertinencia)

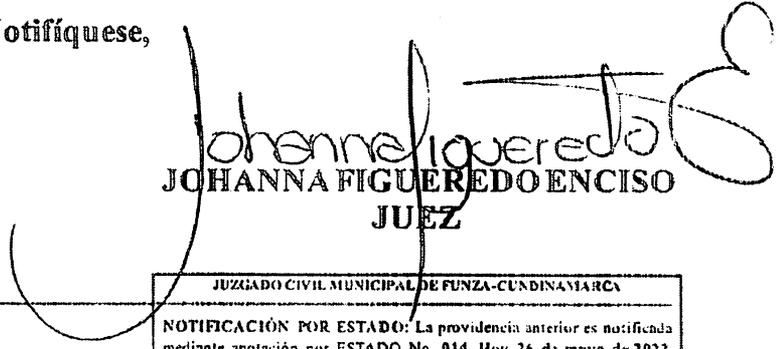
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00835-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Se adecue el escrito de poder, indicando los linderos generales y específicos del predio pretendido en usucapión, conforme lo regla el numeral 2 del artículo 82 de la ley 1564 de 2012.

2. Apórtese plano certificado por la autoridad catastral competente del predio pretendido en usucapión, en cumplimiento del numeral C del artículo 11 de la ley 1561 de 2012.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 014. Hoy 26 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)**

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00862-00**

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra HARVEY MARTÍNEZ RUIZ, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 2273320178467**

- 1) Por \$61.307.992 m/te, por concepto saldo de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 3) Por \$1.183.369 m/te, por concepto de 3 cuotas de capital vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de septiembre a noviembre de 2021, contenidas en el pagaré allegado como base de la ejecución.
- 4) Por \$1.557.547 m/cte, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas descritas en el numeral anterior, pactados en el pagaré base de la acción.
- 5) Por los intereses moratorios causados respecto de las cuotas descritas en el numeral 3), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de cada obligación, a la tasa autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

**PAGARÉ No. 2273320178299**

- 6) Por \$61.245.564 m/te, por concepto saldo de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
- 7) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble con gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula No. 50C-1909215. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente para la inscripción del embargo antes mencionado.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a DIANA ESEPERANZA LEÓN LIZARAZO, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14. Hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

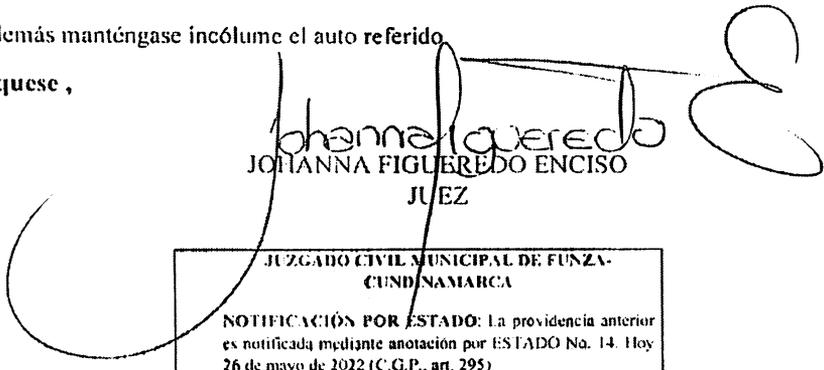
DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00010-00

De conformidad con la solicitud que antecede, así como lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. el Despacho dispone corregir el auto de fecha 06 de abril de 2022, que ordenó auxiliar la comisión de la referencia, en el sentido de indicar que la placa del vehículo automotor objeto de la diligencia, corresponde a WEP-275 y no como allí se registró.

En lo demás manténgase incólume el auto referido.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14. Hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

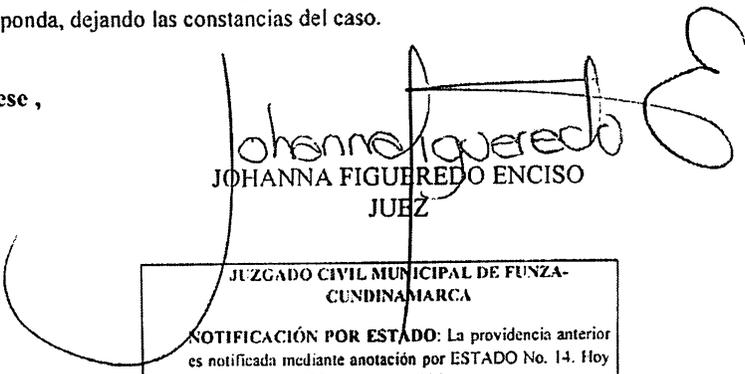
**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00012-00

De acuerdo con la solicitud que antecede, el Despacho dispone no tenerla en cuenta toda vez que no se encuentra dirigida para el proceso de la referencia, sino para el expediente con radicado 2021-000704-00.

En tal sentido, Secretaría sírvase desglosar el memorial referido y proceda a incorporarlo en el proceso que corresponda, dejando las constancias del caso.

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14. Hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

RESTITUCIÓN

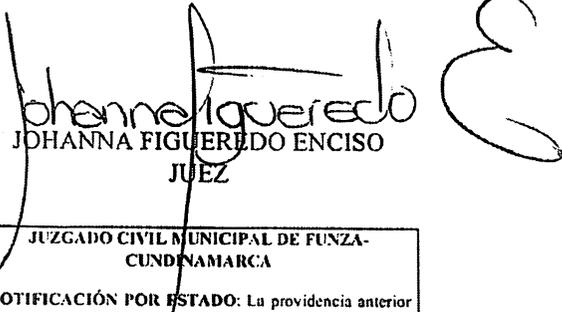
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00014-00

Visto el poder de sustitución allegado al expediente, el mismo no se tendrá en cuenta, como quiera que el abogado solicitante no ha sido reconocido dentro del proceso; aunado a ello se observa que, el memorial hace referencia a un proceso ejecutivo, con partes diferentes a las que actúan dentro del asunto de la referencia.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de retiro de demanda que antecede y como quiera que cumple con los requisitos del artículo 92 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

1. Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.
2. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14. Hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00022-00

Vista la comisión de la referencia, remitida por el Juzgado 04 Civil Municipal de Villavicencio, el Despacho dispone devolverla sin diligenciar, como quiera que no fue aportado el anexo del auto calendarado 14 de agosto de 2019, como tampoco en el cuerpo del despacho comisorio se indicó la ubicación del vehículo a secuestrar, ni de ello se aportó la documental respectiva.

Aunado a lo anterior, tampoco obra certificado de tradición del vehículo donde se acredite la medida de embargo por parte del Estrado comitente.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1. Devolver la comisión de la referencia sin diligenciar, conforme la parte considerativa de la presente providencia.
2. Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior  
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14. Hoy  
26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00022-00

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por HELIODORO LUQUE BULLA y en contra de ROSEMBERG ALONSO OROZCO TORRES Y ANA MARCELA GIRALDO CARMONA.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO (ÚNICA INSTANCIA) de conformidad con lo señalado en el artículo 390 y 391 y 384 incº 9 del C.G.P.

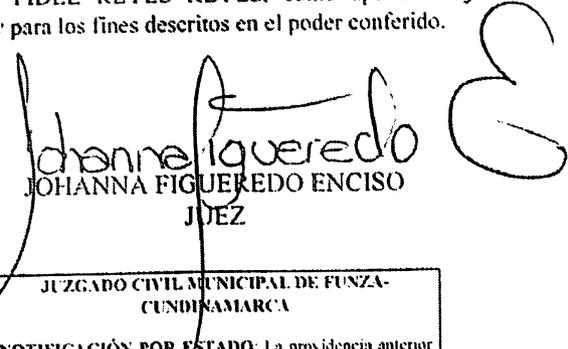
CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

SURTIR la NOTIFICACIÓN de la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

Con el fin de decretar las medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$ 500.000 = m/cte, según lo indicado en el artículo 384 numeral 7º inciso 2º del C.G.P.

RECONOCER A NELSON FIDEL REYES REYES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 Hoy 25 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00125-00  
Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Luis Fernando Ramírez Rodríguez y Blanca Inés Hernández Bernal**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2273 320169212

1.) Por la cantidad \$21.954.433 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario nro. 2273 320169212 allegado como base de la ejecución.

2) \$8.408.004,40 pesos m/cte., por concepto del capital de siete (07) cuotas en mora, correspondientes a los meses de 24 de agosto de 2021 a 24 de febrero de 2022, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$2.104.579,78 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

Pagaré de fecha 9 de julio de 2019

5.) Por la cantidad \$2.077.733 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré de fecha 09 de julio de 2019 allegado como base de la ejecución.

6.) Por los intereses moratorios causados para la quinta desde la fecha de presentación de la demanda y, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Pagaré de fecha 11 de abril de 2013



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

7.) Por la cantidad \$2.466.859 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré de fecha 11 de abril de 2013 allegado como base de la ejecución.

8.) Por los intereses moratorios causados para la septiema desde la fecha de presentación de la demanda y, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

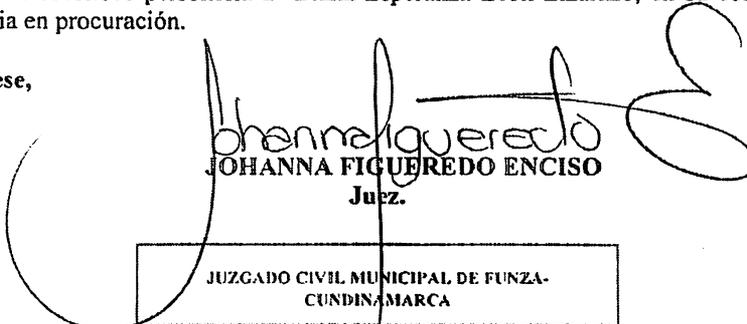
9.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C- 1883421. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a Diana Esperanza León Lizarazo, en su condición de endosataria en procuración.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 014. Hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00126-00

Revisada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Proviene del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MIBANCO S.A. contra LUISA FERNANDA GARCIA ZULUAGA Y VLADIMIR SALINAS REY, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ \$28.539.340 m/cte por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 1151200, allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 1), desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
3. Por la suma de \$1.464.000 m/cte, por concepto de saldo de póliza de vida con una vigencia desde el 31/07/2019 hasta 10/04/2026, según certificación allegada al expediente.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a JOSÉ ÁLVARO MORA ROMERO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese ,(2)

Johanna Figueredo  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUIZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14. Hoy 25 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00128-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Indique la dirección electrónica donde puedan ser notificados tanto la parte ejecutante como la ejecutada según lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14. Hoy 25 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

**Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)**

**EJECUTIVO**

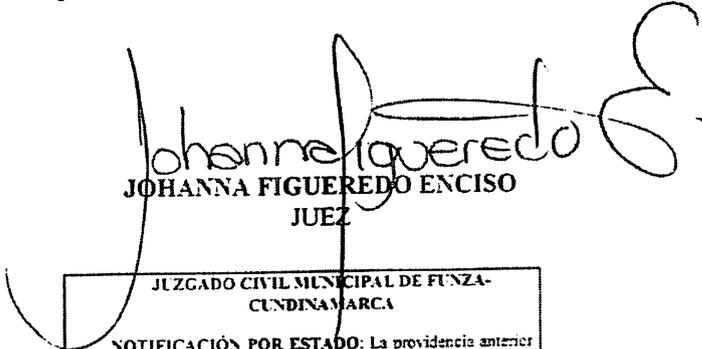
**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00130-00**

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Indique la dirección electrónica donde puedan ser notificados tanto la parte ejecutante como la ejecutada según lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14. Hoy 25 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295)

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00132-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue proyección de crédito respecto de la obligación objeto de demanda donde se discriminen todas las cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo y los abonos que hubiere realizado la pasiva. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P. Téngase en cuenta que si bien se aportó una proyección de crédito, la misma no contiene la totalidad de los instalamentos.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese ,

Johanna Figueredo  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior  
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14. Hoy  
25 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

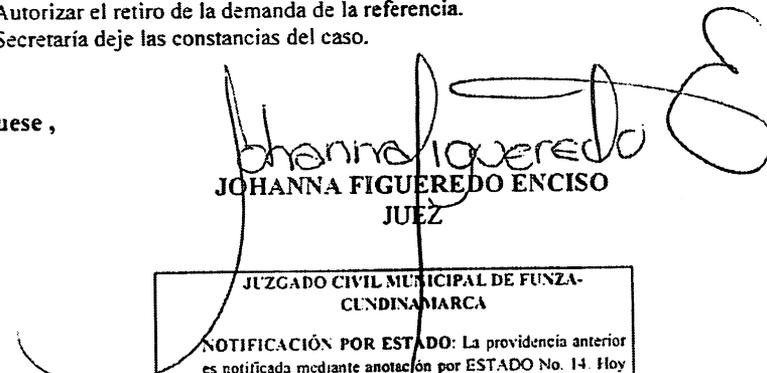
**Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)**  
**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**  
**MENOR CUANTÍA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00134-00**

En virtud de la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que cumple los requisitos del artículo 92 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

1. Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.
2. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese ,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior  
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14. Hoy  
25 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

### EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00136-00

Revisado el expediente de la referencia, proveniente del Juzgado Civil Municipal de Madrid-Cundinamarca, el Despacho pone de presente lo siguiente:

Téngase en cuenta que el mentado Estrado, rechazó el conocimiento del expediente, mediante auto calendarado 28 de febrero de 2022, en el cual ordenó remitir el proceso a este Despacho en virtud de que la competencia del mismo estaba enmarcada por el lugar del cumplimiento de la obligación, que según el pagaré base de la acción corresponde al Municipio de Funza-Cundinamarca.

Frente a ello se observa que, el referido Juzgado, no debió desprenderse del conocimiento del proceso, toda vez, que según el escrito de la demanda, se tiene que, la parte ejecutante indicó: *"COMPETENCIA TERRITORIAL: Por el último lugar de domicilio conocido del demandado, en el municipio de MADRID-CUNDINAMARCA, es usted señor Juez Competente para conocer de la presente demanda"*.

En tal sentido indica este Despacho que el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso señala como regla general de competencia el domicilio del demandado, con la precisión que si éste tiene varios domicilios, o son varios los enjuiciados, puede accionarse ante el juez de cualquiera de ellos, a elección del accionante, además de otras pautas para casos en que el convocado no tiene domicilio o residencia en el país.

Asimismo, el numeral 3º del artículo en mención dispone que *«En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones»*.

Por tal razón, para las demandas derivadas de un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado (*forum domicilium reus*), se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones (*forum contractui*).

Frente a ello, la Corte Suprema de Justicia en providencia AC2738 del 5 Mayo de 2016, dentro del radicado. 2016-00873-00, expuso que:

*"... como al demandante es a quien la ley lo faculta para escoger, dentro de los distintos fueros del factor territorial, la autoridad judicial que debe pronunciarse sobre un asunto determinado, suficientemente se tiene dicho que una vez elegido por aquél su juez natural, la competencia se torna en privativa, sin que el funcionario judicial pueda a su iniciativa eliminarla o variarla, a menos que el demandado fundadamente la objete mediante los mecanismos legales que sean procedentes"*.

De igual manera, la Corte en providencia AC4412, del 13 jul. 2016, dentro del radicado 2016-01858-00, manifestó que:

*"Por eso doctrinó la Sala que el demandante, con fundamento en actos jurídicos de alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor"*.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

En tal sentido, encuentra este Juzgado que el Despacho remitente, desconoció la libre elección del ejecutante para interponer su demanda, el cual, como se indicó en líneas anteriores, eligió el municipio de Madrid – Cundinamarca, pues es el domicilio de la parte ejecutada.

Por lo anteriormente reseñado, el Juzgado resuelve:

1. Rechazar la demanda de la referencia, por falta de competencia territorial, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
2. En consecuencia, propóngase el conflicto negativo de competencia territorial, frente al Juzgado Civil Municipal de Madrid- Cundinamarca. En consecuencia, remítase el expediente digital al Juzgado Civil Circuito de Funza – Cundinamarca para lo de su competencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P.
3. Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior  
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14. Hoy  
25 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00138-00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra JAVIER ANDRÉS VIANA RUIZ y MAGDA LORENA GONZALEZ ACOSTA, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ NO. 80820581**

- 1) Por **1,944.7000 UVR** que a la fecha de 04 de marzo de 2022 correspondían a la suma de **\$572.468,73 m/cte**, por concepto de 3 cuotas vencidas y no pagadas, comprendidas entre los meses de diciembre de 2021 a febrero de 2022, contenidas en el pagaré allegado como base de la acción.
- 2) Por los intereses moratorios causados respecto de las cuotas descritas en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa del 11.25%EA, sin que supere la autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 3) Por **4,644.4875 UVR** que a la fecha de 04 de marzo de 2022 correspondían a la suma de **\$1.367.215,43 m/cte**, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas descritas en el numeral 1), liquidados a la tasa del 7.50%EA.
- 4) Por **254,792.6894 UVR** que a la fecha de 04 de marzo de 2022 correspondían a la suma de **\$75.004.292,19 m/cte**, por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré base de la acción.
- 5) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa del 11.25%EA, sin que supere la autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 6) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble con gravamen hipotecario No. 50C-1879361. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente para la inscripción del embargo antes mencionado.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibidem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14. Hoy 26 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.**  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00140-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue proyección de crédito respecto de la obligación objeto de demanda donde se discriminen todas las cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo y los abonos que hubiere realizado la pasiva. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P. Téngase en cuenta que si bien se aportó una proyección de crédito, la misma no contiene la totalidad de los instalamentos.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14. Hoy 26 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00142-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue proyección de crédito respecto de la obligación objeto de demanda donde se discriminen todas las cuotas pactadas en UVR Y PESOS, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo y los abonos que hubiere realizado la pasiva. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P. Téngase en cuenta que si bien se aportó una proyección de crédito, la misma no contiene la totalidad de los instalamentos.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese.

Johanna Figueredo  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14. Hoy 26 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario